

2) Condenar en costas a Almashreq Investment Fund.

(¹) DO C 213 de 24.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 1 de octubre de 2020 — Souruh SA / Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-350/19 P) (¹)

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Árabe Siria — Medidas dirigidas contra determinadas personas y entidades que operan en Siria — Lista de las personas y entidades a las que se aplica la congelación de fondos y de recursos económicos — Inclusión del nombre de la recurrente — Recurso de anulación)

(2020/C 399/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Souruh SA (representante: E. Ruchat, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y S. Kyriakopoulou, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Souruh SA.

(¹) DO C 213 de 24.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de septiembre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Liège — Belgica) — LM / Centre public d'action sociale de Seraing

(Asunto C-402/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Retorno de nacionales de terceros países en situación irregular — Progenitor de un hijo mayor de edad que padece una grave enfermedad — Decisión de retorno — Recurso jurisdiccional — Efecto suspensivo de pleno Derecho — Garantías a la espera del retorno — Necesidades básicas — Artículos 7, 19 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

(2020/C 399/24)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LM

Demandada: Centre public d'action sociale de Seraing

Fallo

Los artículos 5, 13 y 14 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, en relación con los artículos 7, 19, apartado 2, 21 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que no establece la cobertura, en la medida de lo posible, de las necesidades básicas de un nacional de un tercer país cuando:

- este ha interpuesto recurso contra una decisión de retorno dictada contra él;
- un hijo mayor de edad de dicho nacional de un tercer país padece una grave enfermedad;
- la presencia de este nacional de un tercer país junto al hijo mayor de edad es imprescindible;
- en nombre de dicho hijo mayor de edad se ha interpuesto un recurso contra una decisión de retorno dictada contra él y cuya ejecución podría exponer a este a un riesgo grave de deterioro serio e irreversible de su estado de salud, y
- el citado nacional de un tercer país carece de los medios que le permitan subvenir él mismo a sus necesidades.

(¹) DO C 255 de 29.7.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 1 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie — Bélgica) — Vos Aannemingen BVBA / Belgische Staat

(Asunto C-405/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 77/388/CEE — Artículo 17, apartado 2, letra a) — Derecho a deducir el impuesto soportado — Servicios que también han beneficiado a terceros — Existencia de una relación directa e inmediata con la actividad económica del sujeto pasivo — Existencia de una relación directa e inmediata con una o varias operaciones por las que se haya repercutido el IVA]

(2020/C 399/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Vos Aannemingen BVBA

Recurrida: Belgische Staat

Fallo

- 1) El artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que la circunstancia de que los desembolsos efectuados por un sujeto pasivo, promotor inmobiliario, en concepto de gastos de publicidad, gastos administrativos y comisiones de agentes inmobiliarios que haya abonado en el marco de la venta de apartamentos beneficien también a un tercero no impide que dicho sujeto pasivo pueda deducir íntegramente el impuesto sobre el valor añadido soportado en relación con esos desembolsos cuando, por una parte, exista una relación directa e inmediata entre los citados desembolsos y la actividad económica del sujeto pasivo y, por otra, la ventaja para el tercero sea accesoria en relación con las necesidades de la empresa del sujeto pasivo.